

**DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LA INNOVACIÓN DE PLANEAMIENTO MEDIANTE MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA (ADAPTACIÓN PARCIAL DE LA LOUA DE LAS NN.SS. DE GAUCÍN) PARA INCLUSIÓN EN SUELO URBANO DE “PARQUE PÚBLICO Y TANATORIO MUNICIPAL” (EA/MA/05/14)****Expediente:** DPA-191/2012

Conforme a lo previsto en la Sección 4ª del Capítulo II de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* se formula la presente Declaración Ambiental Estratégica sobre el Documento de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Gaucín por cambio de uso del suelo no urbanizable de especial protección.

**1. OBJETO**

La Declaración Ambiental Estratégica se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica ordinaria que evalúa la integración de los aspectos ambientales en la propuesta final de planes y programas.

La Declaración Ambiental Estratégica tiene la naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento, incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan o programa que finalmente se apruebe o adopte.

**2. MARCO NORMATIVO**

La evaluación ambiental estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y al derecho autonómico mediante la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal, que adaptó la legislación propia de Andalucía en materia de evaluación ambiental a la normativa básica estatal.

Con la entrada en vigor el 12 de enero de 2016 de la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, queda regulada en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la evaluación ambiental estratégica de planes y programas, recogiendo los artículos 36 al 40 de esta Ley las determinaciones de aplicación al procedimiento de evaluación ambiental estratégica de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas, pero con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente. Finalmente, mediante la Disposición Adicional Tercera añadida a la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, por la Disposición transitoria primera de la Ley 6/2016, de 1 de agosto, por la que se modifica la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía para incorporar medidas urgentes en relación con las edificaciones construidas sobre parcelaciones urbanísticas en suelo no urbanizable, se regula el régimen transitorio aplicable a los procedimientos de prevención ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico cuya tramitación se hubiera iniciado antes de la entrada en vigor la citada Ley 3/2015, de 29 de diciembre.



Avenida de la Aurora, núm. 47, planta 14 29071 Málaga  
Tífo. 670889488 Fax : 951917297

Código:64oxu867XAZUPHkWyDJJyaSDldWCN/.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

|             |                                |        |            |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | ADOLFO MORENO CARRERA          | FECHA  | 09/07/2017 |
| ID. FIRMA   | 64oxu867XAZUPHkWyDJJyaSDldWCN/ | PÁGINA | 1/9        |

En aplicación del artículo 36 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Gaucín “Parque Tanatorio – Miradodr” se encuentra sometida a evaluación ambiental estratégica ordinaria por encontrarse entre los supuestos del artículo 40.2.b) *“En todo caso, se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica ordinaria las modificaciones que afecten a la ordenación estructural relativas al suelo no urbanizable...”*.

Conforme al artículo 40.5, letra l), de la citada Ley 7/2007, de 9 de julio, y visto lo previsto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, para la aplicación de los artículos 21, 24 y 28 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, a los procedimientos de prevención ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanísticos cuya tramitación se hubiera iniciado antes de la entrada en vigor de la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, ha de formularse, por el órgano ambiental, Declaración Ambiental Estratégica sobre la Modificación Puntual objeto del expediente de referencia.

El Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, y el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, determinan que corresponde a esa Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.4 del Decreto 216/2015, de 14 de julio, y en la Disposición Adicional Undécima del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a esta Delegación Territorial el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias en materia de medio ambiente.

Según establece la Disposición Adicional Octava del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en el caso de la presente Modificación de Elementos, la competencia para la tramitación y emisión de la Declaración Ambiental Estratégica corresponde a la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

### 3.- TRAMITACIÓN:

Con fecha 14/12/2012 el Ayuntamiento de Gaucín planteó una consulta sobre la necesidad de aprobación de un estudio de impacto ambiental para la innovación a través de una modificación puntual de las NNSS de Gaucín, para ampliar la zona de equipamiento de cementerio de dicho municipio, que afecta a Suelo No Urbanizable de Especial Protección, incluido en Zona de Especial Conservación “Valle del Río Genal” (ES6170016).

El 26/12/2012 se contestó a la consulta planteada indicando que la modificación propuesta al afectar a Suelo No Urbanizable está incluida en el epígrafe 12.3 del Anexo I de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, por lo que debía someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental según lo establecido en el *Decreto 292/1998 por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental*, en vigor en virtud de la Disposición transitoria cuarta de la citada Ley.

La Aprobación Inicial de la documentación para la Innovación de Planeamiento, modificación del Plan General de Ordenación Urbanística (Adaptación parcial de la LOUA de las NNSS de Gaucín) para la inclusión en Suelo Urbano de “Parque Público y Tanatorio Municipal”, fue acordada por el Pleno de la Corporación Municipal con fecha 12/06/2014. La documentación para la Aprobación Inicial fue sometida a información pública durante el plazo de un mes, mediante publicación en el B.O.P. de Málaga núm. 124, de 01/07/2014, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Gaucín y en el diario La Opinión de Málaga de 04/07/2014, habiendo recibido tres alegaciones según consta en el Certificado expedido por el Secretario – Interventor del Ayuntamiento de fecha 01/09/2014.



Código:64oxu867XAZUPHkWyDJJyaSD1dWCN/  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

|             |                                |        |            |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | ADOLFO MORENO CARRERA          | FECHA  | 09/07/2017 |
| ID. FIRMA   | 64oxu867XAZUPHkWyDJJyaSD1dWCN/ | PÁGINA | 2/9        |

La documentación fue presentada en esta Delegación Territorial el 02/09/2014, siendo notificada al Servicio de Protección Ambiental el 03/09/2014, para la emisión del preceptivo Informe Previo de Valoración Ambiental, que fue emitido el 05/11/2014, en el que, a efectos ambientales, se consideraba viable la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Gaucín "Parque Tanatorio – Mirador", T.M. Gaucín, quedando condicionado al cumplimiento de los puntos 3.2 y 3.4 del Informe Previo de Valoración Ambiental, consistentes en la aportación de los siguientes documentos: Estudio acústico y el Plan de Autoprotección. El Informe Previo de Valoración Ambiental fue remitido a la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística el 11/11/2014, para su traslado al Ayuntamiento de Gaucín.

Con fecha 19/06/2015 se emitió Resolución del Delegado Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, por la que se acuerda la sujeción al nuevo procedimiento de evaluación ambiental estratégica, regulado en la Ley 7/2007, de 9 de julio, conforme a su modificación por el Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo. En esta Resolución se dispone, principalmente, la sujeción de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, en la fase establecida en el artículo 40.5.i de la Ley 7/2007, de 9 de julio, la conservación del IPVA de 5 de noviembre de 2014 y se requiere la redacción de una Adenda al Estudio Ambiental Estratégico que adapte el contenido de ésta a la nueva redacción del Anexo II.B, que deberá someterse a exposición pública. Esta Resolución es remitida al Ayuntamiento de Gaucín, con fecha de acuse de recibo de 25/06/2015.

Con fecha 29/09/2015, la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística de traslado de la documentación presentada por el Ayuntamiento de Gaucín, con fecha de registro de entrada de 24/09/2015, en la que se indica que por acuerdo de Pleno de 03/09/2015 fue aprobado provisionalmente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias y se solicita la Declaración Ambiental Estratégica, de conformidad con el artículo 40.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Junto con el escrito se aporta Memoria, Adenda al Estudio Ambiental Estratégico, Estudio de Afección Sonora y Zonificación Acústica, Plan de Autoprotección contra incendios forestales y Certificado del Acuerdo de Pleno sobre la aprobación provisional.

Una vez realizado el análisis técnico de la documentación remitida, y en aplicación del artículo 24.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se requirió información adicional, necesaria para formular la Declaración Ambiental Estratégica, dado que la documentación presentada no cumplimentaba todos los contenidos requeridos en el Anexo II B de la Ley 7/2007. Para continuar con la tramitación del expediente, el Ayuntamiento, como órgano responsable de la tramitación administrativa del instrumento de planeamiento, debería aportar nueva adenda al Estudio Ambiental Estratégico con el contenido del Anexo II B de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Con fecha 15/02/2017, la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística da traslado de nueva documentación presentada por el Ayuntamiento de Gaucín, presentada con fecha de registro de entrada 09/02/2017, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, en relación con el Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo. En el escrito que acompaña a la documentación se indica que: *Habiéndose aprobado provisionalmente, por acuerdo de Pleno de 7 de julio de 2016, la Innovación de Planeamiento mediante modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbanística (Adaptación parcial de la LOUA de las NN.SS. De Gaucín) para inclusión en suelo urbano de "Parque Público y Tanatorio Municipal", que incluye como parte integrante adenda al Estudio Ambiental Estratégica, solicitando la emisión de Declaración Ambiental Estratégica, de conformidad con la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, Ley 7/2007, art. 40.5."* La documentación aportada es la siguiente:

- Propuesta final del plan, aprobado provisionalmente el 07/07/2016.
- Adenda del Estudio Ambiental Estratégico, también aprobado provisionalmente el 07/07/2016.
- Certificado, emitido el 03/02/2017 por el Secretario - Interventor del Ayuntamiento de Gaucín,



Código:64oxu867XAZUPHkWyDJJyaSDldWCN/  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

|             |                                |        |            |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | ADOLFO MORENO CARRERA          | FECHA  | 09/07/2017 |
| ID. FIRMA   | 64oxu867XAZUPHkWyDJJyaSDldWCN/ | PÁGINA | 3/9        |

según el cual en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga nº145, de fecha 29 de julio de 2016, y en el periódico La Opinión de Málaga de fecha 30 de julio de 2016 se publicó el anuncio por el que se exponía al público la aprobación provisional de la innovación mediante modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbanística (Adaptación parcial de la LOUA de las Normas Subsidiarias de Gaucín) para inclusión en suelo urbano de "Parque Público y Tanatorio Municipal" que incluye como parte integrante adenda al Estudio Ambiental Estratégico para someterse a información pública, periodo durante el cual no se presentaron sugerencias o alternativas.

En el **Anexo I** de la presente Declaración Ambiental Estratégica se describen las características básicas de la modificación. En el **Anexo II** se resumen las características del Estudio Ambiental.

#### **4. CUMPLIMIENTO DEL CONDICIONADO DEL INFORME PREVIO DE VALORACIÓN AMBIENTAL**

En el Informe Previo de Valoración Ambiental formulado con fecha 5/11/2014, se establecía el siguiente condicionado:

- Aportar Estudio Acústico de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, cuyo contenido será el establecido en la Instrucción Técnica 3.
- Elaboración y presentación del Plan de Autoprotección, tanto durante la realización como durante el desarrollo de la actividad.

Como se ha indicado en el apartado anterior, ambos documentos fueron aportados el 24/09/2015 por el Ayuntamiento de Gaucín. El Estudio de Afección Sonora y Zonificación Acústica, ha sido informado favorablemente por el Departamento de Calidad del Aire, mientras que el Plan de Autoprotección de acuerdo a la legislación sectorial vigente deberá incluirse en el Plan Local de Emergencias por Incendios Forestales del municipio.

#### **5.- CONSIDERACIONES A LA MODIFICACIÓN DE ELEMENTOS Y AL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO:**

##### **5.1.- Respecto a los Espacios Naturales Protegidos:**

La zona objeto de actuación se encuentra, al igual que gran parte del término municipal de Gaucín, dentro del Lugar de Interés Comunitario "Valle del Río Genal" (ES6170016).

La Innovación planteada tiene como objeto incluir en el suelo urbano los terrenos colindantes con el cementerio municipal y el parque público existente en dicho entorno, de forma que el suelo urbano quede delimitado de manera coherente en el borde Este del núcleo urbano. Tal y como se desprende del informe del Servicio de Espacios Naturales Protegidos de 15/09/2014, estos terrenos carecen de valores naturales y no afecta a la conservación de aquellos que motivaron la inclusión del espacio en la Red Natura 2000, por lo que resulta compatible con el mantenimiento de un estado de conservación favorable.

##### **5.2.- Respecto a la contaminación lumínica:**

En lo concerniente a la contaminación lumínica deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- Condiciones Técnicas.

El *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07* le será de aplicación en el caso de que posea una potencia eléctrica instalada superior a 1 kW en las instalaciones de alumbrado exterior como es el caso (vial, de seguridad y



Código:64oxu867XAZUPHkWyDJJyaSDldWCN/  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

|             |                                |        |            |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | ADOLFO MORENO CARRERA          | FECHA  | 09/07/2017 |
| ID. FIRMA   | 64oxu867XAZUPHkWyDJJyaSDldWCN/ | PÁGINA | 4/9        |

vigilancia nocturna, específicos de áreas de trabajo exteriores, etc...) a las que se refiere la ITC-BT 09 perteneciente al *Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto que aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión*.

Por ello y con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, se deberá cumplir, en el caso de superarse esa potencia instalada, lo siguiente:

- a) Los niveles de iluminación y el resto de parámetros luminotécnicos se ajustarán a los límites establecidos para cada tipo de alumbrado que se de en esas instalaciones en las ITC-EA-02 y ITC-EA-03 perteneciente al *Real Decreto 1890/2008*.
- b) El rendimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA- 04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITC-EA-01.
- c) Las instalaciones con más de 5 kW de potencia instalada deberán estar dotadas con sistemas para reducir el consumo de energía, disminuir el resplandor luminoso nocturno y limitar la luz molesta, manteniendo los criterios de uniformidad de luminancia/iluminancia y deslumbramientos establecidos en la ITC-EA-02.
- Prescripciones adicionales vinculadas al área lumínica.

Teniendo en cuenta la clasificación establecida en el *Real Decreto 1890/2008* de las diferentes zonas según el tipo de actividad y considerando que la actuación se localiza en función de sus características en una zona E1 se observarán las siguientes prescripciones según la ITC-EA-03:

- a) El flujo hemisférico superior instalado (FHS<sub>inst</sub>) deberá ser inferior a los valores de su Tabla 2.
- b) Las limitaciones de luz molesta procedente de instalaciones de alumbrado exterior con los parámetros luminotécnicos establecidos en su Tabla 3.

### 5.3.- Respecto a la actividad de tanatorio:

En el supuesto de que el tanatorio previsto lleve asociado un Crematorio, al estar incluido en el apartado 13.62 del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, está sometido al trámite de calificación ambiental de acuerdo al artículo 41 y siguientes, así como en el "Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera" del Anexo perteneciente al *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*, por el que se actualiza el citado catálogo y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, clasificada en el grupo B y código 09 09 01 00 con el epígrafe denominado "*Incineración de cadáveres humanos o restos de inhumación*", por lo que de acuerdo con el artículo 27 del *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía*, se deberá solicitar ante esta Delegación Territorial la Autorización de Emisiones a la Atmósfera.

### 5.4.- Sobre la biodiversidad y los hábitats existentes:

La vegetación natural presente en la zona es prácticamente inexistente, de modo que la vegetación potencial correspondiente a alcornocal ha sido sustituida en su mayor parte por especies ornamentales, quedando únicamente algunos pies de acebuches que podrían pertenecer a la vegetación natural previa al ajardinamiento.

No se detecta ninguna especie de flora o fauna amenazada según el *Decreto 23/2014, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y fauna silvestre y sus hábitats*. En relación con la fauna, esto no implica que en el momento de inicio de la actividad de desarrollo urbanístico, puedan encontrarse algunos ejemplares de determinadas especies con menos capacidad de



Código:640xu867XAZUPHkwydJJyaSDldWCN/  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

|             |                                |        |            |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | ADOLFO MORENO CARRERA          | FECHA  | 09/07/2017 |
| ID. FIRMA   | 640xu867XAZUPHkwydJJyaSDldWCN/ | PÁGINA | 5/9        |

movimiento como anfibios y reptiles. Por lo tanto, como medida preventiva, se deberán realizar prospecciones para evitar posibles molestias o alteraciones en el hábitat o la especie, debiendo contar con la presencia de Agentes de Medio Ambiente y/o técnicos competentes en la materia. En caso de localización de dichas especies, se deberán recoger y translocar la totalidad de los individuos encontrados a zonas cercanas y potencialmente favorables para el desarrollo de los mismos.

En las Zonas Verdes del sector se deberán utilizar especies autóctonas y representativas de la flora local, estando prohibida la utilización de especies exóticas, por lo que se deberá tener en cuenta el *Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras*. Además, para los tratamientos fitosanitarios que se vayan a realizar en esta zona se deberá tener en cuenta el *Real Decreto 1311/2012 sobre el uso sostenible de productos fitosanitarios*.

En consecuencia, la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Málaga, de conformidad con el artículo 40.5 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, formula la siguiente

### DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Se considera viable, a los solos efectos ambientales, la **Modificación de Elementos de las Normas Subsidiarias de Gaucín “Tanatorio – Parque Cementerio”**, condicionada al cumplimiento de las medidas correctoras y protectoras que se incluyen en el Estudio Ambiental Estratégico y las consideraciones realizadas en los apartados anteriores.

La presente Declaración Ambiental Estratégica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 38.6 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, se remitirá para su publicación en el plazo de 15 días hábiles al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, publicándose asimismo en la sede electrónica del la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Según lo dispuesto en el artículo 38.8 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, la Declaración Ambiental Estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la adopción o aprobación del Plan en el plazo máximo de dos años desde su publicación.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la Declaración Ambiental Estratégica antes de que transcurra el plazo. La solicitud formulada por el promotor suspenderá el plazo de dos años establecido y se resolverá en un plazo de seis meses desde la fecha de presentación de dicha solicitud. Transcurrido el plazo de seis meses sin que el órgano ambiental haya notificado la prórroga de la vigencia de la Declaración Ambiental Estratégica se entenderá estimada la solicitud de prórroga.

La presente Declaración Ambiental Estratégica podrá modificarse cuando se den las circunstancias y con el procedimiento señalados en el artículo 38.9 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, pudiendo iniciarse de oficio o a solicitud del promotor.

Contra la Declaración Ambiental Estratégica no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el plan o programa sometido a la misma.

EL DELEGADO TERRITORIAL



Código:64oxu867XAZUPHkwydJJyaSDldWCN/  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

|             |                                |        |            |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | ADOLFO MORENO CARRERA          | FECHA  | 09/07/2017 |
| ID. FIRMA   | 64oxu867XAZUPHkwydJJyaSDldWCN/ | PÁGINA | 6/9        |

## ANEXO I: DESCRIPCIÓN ESQUEMÁTICA DE LA MODIFICACIÓN

La Innovación planteada tiene como objeto incluir en el suelo urbano los terrenos colindantes con el cementerio municipal y el parque público existente en dicho entorno para la implantación del sanatorio municipal, de forma que el suelo urbano quede delimitado de manera coherente en el borde Este del núcleo urbano.

Se trata de una pieza de suelo que delimita el recinto global del parque actual (incluidos taludes y espacios residuales) que colinda con el cementerio al Norte, con el viario de borde del casco urbano al Oeste y Sur, y con la alambrada existente en su límite Este que cierra el referido recinto del parque.

La superficie a incluir en la delimitación de suelo urbano es de 2.951,41 m<sup>2</sup>. En el planeamiento vigente la zona está clasificada como Suelo No Urbanizable de Especial Protección Paisajística (SNUP-PP4), que pasaría a Suelo Urbano Consolidado Núcleo Tradicional.

En las Normas Subsidiarias, en relación con los Suelos No Urbanizables de Especial Protección Paisajística, se contempla la posibilidad de implantar actuaciones de interés público y social. Asimismo, en dichas zonas sólo se permiten las modificaciones de planeamiento que no alteren el modelo urbanístico en vigor y las que se formulen para la creación de sistemas generales que sean igualmente compatibles.

La innovación también propone la ordenación detallada del suelo que se incorpore al suelo urbano. A continuación se incluye una tabla resumen con la propuesta:

| CALIFICACIÓN URBANÍSTICA DETALLADA |                                  | USO ESPECÍFICO PROPUESTO | SUPERFICIE (m <sup>2</sup> ) |
|------------------------------------|----------------------------------|--------------------------|------------------------------|
| SGE                                | Sistema General de Equipamientos | Tanatorio                | 417,67                       |
| SGAL                               | Sistema General de Áreas Libres  | Zona Verde               | 2.059,16                     |
| SLV                                | Sistema Local Viario             | Viario-Aparcamiento      | 474,58                       |
| TOTAL                              |                                  |                          | 2951,41                      |



|             |                                |        |            |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | ADOLFO MORENO CARRERA          | FECHA  | 09/07/2017 |
| ID. FIRMA   | 64oxu867XAZUPHkWyDJJyaSDldWCN/ | PÁGINA | 7/9        |

## ANEXO II:

### CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL APORTADO

El Estudio Ambiental Estratégico (en adelante EsAE), redactado por Dº Antonio Gallegos Reina, Licenciado en Geografía, está estructurado en los siguientes epígrafes: Identificación de la actuación, descripción del proyecto y sus acciones, descripción de las alternativas consideradas, inventario y análisis ambiental, identificación y valoración de impactos, prescripciones de corrección, control y desarrollo ambiental, programa de vigilancia ambiental y documento de síntesis.

El mismo incorpora la descripción y análisis de las alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, expone los criterios ambientales para su selección y justifica la alternativa seleccionada en base a dichos criterios.

Se ha caracterizado desde un punto de vista ambiental el área del objeto de planeamiento donde se pretende llevar a cabo la actuación, por un lado la edificación del tanatorio y por otro lado la incorporación de la realidad de hecho existente (parque), actualmente en uso por la población del municipio.

El apartado 4.3 del EsAE está dedicado al análisis de la calidad ambiental del área de actuación, para ellos se han utilizado cinco posibles valores (muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo) para los siguientes elementos: geomorfología y edafología, hidrología e hidrogeología, vegetación y fauna, paisaje, singularidad y sociedad. Cada valor ha sido valorado cualitativamente y se ha transformado a una escala numérica entre 1 y 5, otorgando el valor 1 a la estima más baja de las posibles y 5 a la más alta.

| ELEMENTOS                  | CALIDAD AMBIENTAL |
|----------------------------|-------------------|
| Geomorfología y edafología | ALTA              |
| Hidrología e hidrogeología | ALTA              |
| Vegetación y fauna         | BAJA              |
| Paisaje                    | ALTA              |
| Singularidad               | MEDIA             |
| Sociedad                   | MEDIA             |
| VALORACIÓN                 | MEDIA (3.3)       |

La calidad ambiental resultante radica fundamentalmente en el relieve de origen dolomítico, por su contraste topográfico y el riesgo de afectar a aguas subterráneas en caso de vertido. De igual modo, sus litosuelos son fácilmente erosionables. El paisaje también es otro aspecto a tener en cuenta al haberse considerado como de una calidad alta.

Dado que el desarrollo urbanístico del entorno y baja carga edificatoria del proyecto suponen a priori un bajo impacto ambiental, se considera que la capacidad de acogida de la unidad es media.

En el capítulo 5 del EsAE se identifican y valoran los impactos ambientales que se producirán sobre el ámbito de la actuación prevista. Para ello, se identifican los factores ambientales y antrópicos susceptibles de recibir impacto y se ha construido una matriz de doble entrada en la que las filas corresponden a dichos factores y las columnas, en este caso concreto una, con las unidades ambientales del área de actuación. Esta matriz no se ha realizado para la fase de construcción y funcionamiento, aunque en la descripción detallada de los impactos si que se hace esta distinción. La caracterización de



los impactos identificados en la matriz causa-efecto se han empleado los atributos descriptivos previstos en la legislación, además se ha identificado la magnitud de cada impacto con o sin medidas correctoras. Según lo anteriormente expuesto, la valoración global de la actuación sería MODERADO, dada la afección a las vistas panorámicas y paisajes, así como la usos del suelo, por ello se proponen una serie de medidas correctoras, pasando a COMPATIBLE con éstas.

Asimismo, la Adenda al Estudio Ambiental Estratégico incluye un análisis en relación al cambio climático: identificación y valoración de impactos, adopción de medidas correctoras y protectoras para su mitigación y para la adaptación, y la incorporación de las mismas al plan de control y seguimiento del planeamiento.

Las medidas correctoras mencionadas en el párrafo anterior se encuentran recogidas en el capítulo 6 del EsAE, habiéndose contemplado medidas para protección de la atmósfera, incluyendo ruidos, de la hidrología, hidrogeología y recursos hídricos, de la geología, de la vegetación y el paisaje. Las medidas propuestas se consideran adecuadas para la actuación prevista.



Código:64oxu867XAZUPHkWyJJyaSDldWCN/  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

|             |                               |        |            |
|-------------|-------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | ADOLFO MORENO CARRERA         | FECHA  | 09/07/2017 |
| ID. FIRMA   | 64oxu867XAZUPHkWyJJyaSDldWCN/ | PÁGINA | 9/9        |